PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.	Villahermosa, Tabasco	26 DE AGOSTO DE 2015	Suplemento 7614 E

No.- 4431

ACUERDO CE/2015/056

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO

TU PARTICIPACIÓN, ES NUESTRO COMPROMISO

CONSEJO ESTATAL

CE/2015/056

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DICTADA EL QUINCE DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO, POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO, EN EL EXPEDIENTE TET-JDC-66/2015-I, RELATIVO A LA ASIGNACIÓN DE REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL EN EL MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO, TABASCO.

ANTECEDENTES

I. **Reforma Constitucional Federal.** El treinta y uno de enero de dos mil catorce, el Presidente de la República promulgó la Reforma Constitucional en materia político-electoral, aprobada por el Honorable Congreso de la Unión y la mayoría de las legislaturas estatales.

II. Creación del INE. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el decreto número doscientos dieciséis *(216)*, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral, destacando entre ellas, lo concerniente al artículo 41, por el que se crea el Instituto Nacional Electoral, mismo que quedó integrado el cuatro de abril del año dos mil catorce, modificándose la integración de su Consejo General y la inclusión de nuevas atribuciones.

III. Reforma Constitucional Local. El veintiuno de junio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 7491 el suplemento E, que contiene el Decreto número 117, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco en materia electoral; instituyendo en el artículo 9, Apartado C, fracción I, inciso i), relativo a que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, tendrá a su cargo en forma integral y directa, además de las atribuciones que le determine la ley, ***las actividades relativas a escrutinios y cómputos en los términos previstos en la ley*** conforme a los lineamientos que establezca el Instituto Nacional Electoral.

IV. Ley Electoral Local. El dos de julio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 7494, Suplemento C, el Decreto número 118, por el que se expidió la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.

V. Designación Consejo Estatal. El treinta de septiembre de dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo INE/CG/165/2014, mediante el cual aprobó la designación de Consejeras y Consejeros Presidentes y Consejeras y Consejeros Electorales de Organismos Públicos Locales.

C O N S I D E R A N D O

1. Organización de las Elecciones a cargo del IEPCT. Que como establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en su artículo 9, Apartado C, fracción I, la organización de las elecciones estatal, distritales y municipales es una función pública del Estado, que se realiza a través de un Organismo Público Autónomo denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Instituto Nacional Electoral, el Poder Legislativo del Estado de Tabasco, los partidos políticos nacionales, así como los ciudadanos, en los términos que ordene la ley electoral.

2. Finalidades del IEPCT. Que el artículo 101, párrafo 1, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, establece como finalidades del Instituto Estatal, las siguientes: I. Contribuir al desarrollo de la vida pública y democrática en el Estado de Tabasco; II. Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; III. Asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; IV. Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y los Ayuntamientos del Estado; V. Velar por la autenticidad y efectividad del voto; VI. Llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática, y VII. Organizar o coadyuvar a la realización de los ejercicios de consultas populares y demás formas de participación ciudadana, de conformidad con lo que dispongan las leyes.

3. Vigilancia de cumplimiento de principios de función electoral. Que el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, es el órgano superior de Dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como que los principios rectores de la función electoral guíen todas las actividades del Instituto Electoral.

Que las funciones y actividades del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, se rigen por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, han sido definidos por la doctrina del Derecho Electoral de la siguiente forma: **Certeza**, entendida como el deber por parte de la autoridad electoral de difundir sólo datos completos, definitivos, con la finalidad de no producir desinformación o dar pie a percepciones equivocadas, parciales hasta manipuladas y, en consecuencia generar confusión e incertidumbre; **Legalidad**, debe entenderse como el estricto apego por parte de la autoridad a las normas vigentes y en todo caso, procurando evitar que sus actos lesionen derechos de terceros; **Independencia**, se refiere a las garantías y atribuciones que disponen los órganos y autoridades que conforman la institución, para que su proceso de deliberación y toma de decisiones, se dé con absoluta libertad y responda única y exclusivamente a la Ley; **Máxima Publicidad**, la cual corresponde a proveer lo necesario para dar oportuna publicidad y transparencia a los actos y resoluciones de la autoridad electoral, en estricto apego a la normatividad aplicable; **Imparcialidad**, implica que los integrantes del Instituto Electoral en el desarrollo de sus actividades, deben reconocer y velar permanentemente por el interés de la sociedad y por los valores fundamentales de la democracia, haciendo a un lado cualquier interés personal o preferencia política y **Objetividad**, que significa reconocer la realidad tangible independientemente del punto de vista que se tenga de ella, y obliga a ver los hechos aún por encima de nuestra opinión personal, sin ningún tipo de prejuicio sobre ésta.

4. Aplicación de la ley electoral estatal. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 3, párrafos 1 y 2, de la ley sustantiva electoral local la aplicación corresponde, en sus respectivos ámbitos de competencia, al Instituto Estatal; al Instituto Nacional Electoral; a las autoridades jurisdiccionales nacionales y locales en materia electoral; así como a la Cámara de Diputados del Congreso del Estado; y su interpretación se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal.

5. Expedición de las convocatorias para las elecciones locales. En sesión extraordinaria de veintiocho de noviembre del año dos mil catorce, el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, aprobó el acuerdo número CE/2014/027, mediante el cual expidió las convocatorias para elegir a los Diputados de la LXII Legislatura al Congreso del Estado, así como a los Presidentes Municipales y Regidores de los diecisiete municipios del Estado, en los comicios celebrados el pasado siete de junio del año dos mil quince.

6. Elección de Presidente Municipal y Regidores por los principios de mayoría relativa y representación proporcional. De conformidad con lo dispuesto por los numerales 64 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, se elegirán Presidentes por los principios de mayoría relativa y representación proporcional, en los términos que establezca la ley electoral, el Estado tiene como base de su división territorial y de su organización política administrativa el Municipio Libre; cada municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores que la ley electoral prescriba. El número de Síndicos se determinará en razón directa de la población del Municipio que represente; aquellos municipios con más de cien mil habitantes contarán con dos síndicos. Todos serán, electos mediante sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible o bajo el principio de representación proporcional, y en su caso, por quienes los sustituyan en términos de dicha Constitución. El Ayuntamiento durará en su encargo tres años. El Ayuntamiento se integrará con el número de Regidores que determine la Ley correspondiente y radicará en la cabecera del Municipio respectivo. En el caso concreto, los Ayuntamientos a elegirse en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, entrarán en funciones el primero de enero de dos mil dieciséis y concluirán su encargo el cuatro de octubre de dos mil dieciocho, de conformidad con el artículo segundo transitorio, párrafo tercero, del decreto de cinco de septiembre de dos mil trece, en relación con el artículo tercero transitorio, primer párrafo, del Decreto 117 de dieciocho de junio de dos mil catorce, que modificaron la Constitución local.

7. Integración del Municipio. Que de acuerdo a lo estipulado en el artículo 19, párrafos 1 y 4 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, cada

Municipio será gobernado por un Ayuntamiento, de elección popular directa; integrado por un presidente municipal, y el número de regidores y síndicos que determine la legislación electoral del Estado de Tabasco y en su caso, por quienes los sustituyan en términos legales; la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, determinará el número de regidores de representación proporcional que serán asignados a los partidos políticos, cuidando que se salvaguarde siempre el principio democrático del mandato de las mayorías.

8. **Organización Política del Municipio.** Que de acuerdo a lo establecido por el artículo 14 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, el Municipio constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado. Su gobierno corresponde a un cuerpo colegiado denominado Ayuntamiento, integrado por un Presidente Municipal, uno o dos síndicos de hacienda según la cantidad de habitantes, ocho regidores de mayoría relativa, y demás regidores electos según el principio de representación proporcional, conforme a las normas establecidas en esta Ley.

9. **Regidores por el Principio de Representación Proporcional.** Que en cuanto a los Regidores por el principio de representación proporcional, el artículo 23 de la Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, estipula que los Ayuntamientos de los Municipios deberán tener Regidores conforme el Principio de Representación Proporcional de acuerdo a los requisitos y reglas de asignación que establece la citada Ley; los Regidores de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional tendrán los mismos derechos y obligaciones.

10. **Municipios en los que deberá elegirse tres Regidores.** Que de conformidad con el acuerdo CE/2011/020 emitido por el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, para el proceso electoral próximo pasado, los Municipios en que deberán elegirse dos síndicos por el principio de mayoría relativa y habrán de asignarse tres regidores por el principio de representación proporcional, según su punto de acuerdo primero, son los siguientes:

ACUERDO

Primero.- Para el proceso electoral ordinario del año 2011-2012, los Municipios que tienen más de cien mil habitantes son: **Cárdenas, Centla, Centro, Comalcalco, Cunduacán, Huimanguillo, Nacajuca y Macuspana**; por tanto en esos Municipios se elegirán dos síndicos por el principio de mayoría relativa y se asignarán tres regidores por el principio de representación proporcional, por mandato de ley, a contrario sensu, en los Municipios con menos de cien mil habitantes que integran la geografía electoral del Estado, se elegirá un síndico por el principio de mayoría relativa y se asignarán dos regidores por el principio de representación proporcional.

11. Facultad de los partidos políticos de postular candidatos. Que el artículo 9, apartado A, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, dispone que los partidos políticos son entidades de interés público, cuya participación en el proceso electoral, es con el fin de postular candidatos, la cual está determinada en la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, conforme lo señalado en el artículo 85, párrafo 5, de la Ley General de Partidos Políticos.

12. Plazo y órganos competentes para el registro de candidatos. Que en el artículo 188, párrafo 1, fracción II, incisos b) y c), de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, se determinan los plazos y órganos competentes para el registro de candidaturas para Presidentes Municipales y Regidores, por el principio de mayoría relativa, señalando que el periodo de registro comenzará sesenta y un días antes de la jornada electoral y durará diez días, es decir, respecto del Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, del siete al dieciséis de abril de dos mil quince, y que ordinariamente los registros se solicitarán ante los Consejos Electorales Municipales correspondientes.

13. Atribuciones del Consejo Estatal. Que de conformidad a lo establecido en el artículo 115, fracciones XXI y XXV, son atribuciones del Consejo Estatal registrar las listas regionales de candidatos a Diputados; así como las de regidores, ambas de representación proporcional, que presenten los Partidos Políticos; y de acuerdo con la fórmula electoral respectiva, llevar a cabo la asignación de Diputados y Regidores según el Principio de Representación Proporcional y expedir la constancia correspondiente.

14. Requisitos Constitucionales para ser Regidor. El artículo 64, fracción XI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco establece que para ser regidor se requiere:

> Ser ciudadano mexicano por nacimiento;
>
> Tener residencia no menor de 3 años anteriores al día de la elección en el Municipio correspondiente;
>
> No ser ministro de algún culto religioso;
>
> No tener antecedentes penales;
>
> Haber cumplido 21 años antes del día de la elección;
>
> No ser titular en alguna de las dependencias de la Administración Pública Estatal, Fiscal General del Estado de Tabasco; o titular de Organismos Autónomos, Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, ni del Tribunal de Conciliación y Arbitraje; Secretario de Ayuntamiento o titular de alguna de las direcciones de la propia administración municipal; ni servidor público federal con rango de Director General o superior, a menos que permanezca separado definitivamente de sus funciones desde noventa días naturales antes de la fecha de la elección;
>
> No ser titular de alguna de las entidades u organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Estatal, a menos que se separe definitivamente de sus funciones noventa días naturales antes de la fecha de la elección;
>
> No ser Magistrado, Juez Instructor, ni Secretario del Tribunal Electoral, ni Consejero Presidente o Consejero Electoral en los Consejos Estatal, Distritales o Municipales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, ni Secretario Ejecutivo, Contralor General, Director o personal profesional directivo del propio Instituto, salvo que se hubieren separado de su encargo, de manera definitiva, dos años antes del día de la elección; y
>
> Los demás requisitos que exijan las Leyes correspondientes.

15. Requisitos legales para ser Regidor. Además de los requisitos constitucionales, el artículo 11 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, señala que los ciudadanos que aspiren al cargo de Diputado, Presidente Municipal y Regidor de los Ayuntamientos, deberán estar inscritos en el padrón electoral correspondiente y contar con credencial para votar.

16. Equidad y paridad de género en la Ley. Que la fracción IV del Apartado A del artículo 9 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, señala que los partidos políticos en la selección de sus candidatos garantizarán la paridad de género en las candidaturas a legisladores locales y regidores, por

ambos principios, conforme lo disponga la ley. Asimismo de acuerdo al artículo 33, párrafos 5 y 6, de la Ley Electoral citada, los partidos políticos locales garantizarán la paridad de género en las candidaturas a Regidores, debiendo establecer al efecto criterios objetivos y asegurar condiciones de igualdad entre géneros.

Por su parte, el numeral 185, párrafos 1, 2, 3 y 6, de la Ley en cita, establece que corresponde exclusivamente a los partidos políticos el derecho de solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular, sin perjuicio del registro de candidaturas independientes en los términos de dicha Ley; y que en tal sentido, las candidaturas a Diputados y Regidores a elegirse por el principio de mayoría relativa, se registrarán por fórmulas de candidatos compuesta cada una por un propietario y un suplente, y serán consideradas, fórmulas y candidatos, separadamente, salvo para los efectos de votación. En dicha disposición, se reitera que los partidos políticos promoverán, y garantizarán la paridad entre los géneros, en la postulación de candidatos a los cargos de elección popular para la integración del Congreso del Estado y de los Ayuntamientos. Cuando el número de candidaturas a elegir sea impar, cada partido o planilla de aspirantes a candidatos independientes, determinará libremente el género de la última fórmula que exceda el criterio de paridad.

Las planillas de candidatos a regidores que presenten los partidos políticos o candidatos independientes para la elección de regidores, deberán integrarse salvaguardando el principio de paridad de género en su totalidad, independientemente del lugar que ocupen en la planilla; en todos los casos, cada fórmula de propietarios y suplentes será integrada con candidatos del mismo género, acorde a lo dispuesto por el artículo 186, párrafos 2 y 4, de la Ley Electoral en comento.

En este tema, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, sustenta criterio al emitir la **tesis IX/2014**, al decir que la paridad de género debe trascender a la asignación de la representación proporcional (diputados o regidores), toda vez que de la interpretación de los artículos 1°, párrafos primero y ultimo, y 4, primer párrafo, de la Constitución Política de los

Estados Unidos Mexicanos; 3, 4 y 7 de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer; se concluye que la cuota de género sus efectos deben trascender, no sólo al momento del registro de las listas de candidaturas, sino también al momento de la asignación de representación proporcional, toda vez que, conforme a una interpretación ***pro persona***, el establecimiento de un número determinado de candidaturas reservadas para las mujeres, es únicamente el primer paso para lograr su ingreso al órgano colegiado a integrar (Congreso del Estado o Ayuntamiento); sin embargo, para que la misma resulte efectiva es necesario que la paridad de género trascienda a la asignación para la representación proporcional. Por tanto, si conforme a la legislación local la paridad de género es un principio rector, del cual se desprende la alternancia en la conformación de las listas de las candidaturas de representación proporcional, al realizar la asignación deben observarse tanto el orden de prelación de la lista, la cual debe observar el principio de alternancia.

17. Requisitos de la solicitud de registro de candidatos. Conforme a lo establecido por el numeral 189, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, las solicitudes de registro de candidaturas que los partidos políticos presenten por sí mismos, deben contener lo siguiente:

I. Apellido paterno, apellido materno y nombre completo;
II. Lugar y fecha de nacimiento;
III. Domicilio y tiempo de residencia en [illegible];
IV. Ocupación;
V. Clave de la credencial para votar; y
VI. Cargo para el que se les postule.

La solicitud deberá acompañarse de la declaración de aceptación de la candidatura, copia del acta de nacimiento y de la credencial para votar; y el partido político postulante, en su caso, deberá manifestar por escrito que los candidatos cuyo registro solicita, fueron seleccionados de conformidad con las bases estatuarias del propio partido.

18. Cómputo Municipal. Que el diez de junio del año en curso, los Consejos Electorales Municipales, iniciaron a partir de las ocho horas la sesión de cómputo para la elección de Presidentes Municipales y Regidores de mayoría relativa y de representación proporcional, conforme lo establece el artículo 260, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, en la que obtuvo el resultado final de la elección para presidentes municipales y regidores por el principio de mayoría relativa y representación proporcional, respectivamente, con excepción del Consejo Electoral Municipal con sede en el municipio de Centro, Tabasco, toda vez que es un hecho notorio que dicho Consejo continua en sesión permanente de cómputo municipal, por lo que es imposible asignar las regidurías de representación proporcional correspondientes al citado municipio; lo que se efectuará hasta su conclusión.

Conforme a los resultados de los cómputos que se realizaron en los diecisiete municipios del Estado, los resultados arrojados son los que se anotan en cada una esquemática que a continuación se muestra:

CÓMPUTO ESTATAL DE LA ELECCIÓN DE PRESIDENTES MUNICIPALES Y REGIDORES

REPORTE ESTATAL

MUNICIPIO	TOTAL CASILLA	COMP. ACTAS	% COMP. ACTAS	PAN	PRI	PRD	PT	PVEM	MOVIMIENTO CIUDADANO	NUEVA ALIANZA	morena	PH	ES	CIND	PRD-PT	PAN-PRD	CANDIDATOS NO REGISTRADOS	VOTOS NULOS	LISTA NOMINAL	PARTICIPACIÓN CIUDADANA
BALANCAN	78	78	100.00	5,745	5,082	10,914	123	635	3,694	169	377	48	39	0	126	0	0	668	39,125	71.11
CARDENAS	290	290	100.00	2,442	27,169	27,550	16,028	3,688	1,838	708	6,715	605	698	4,107	60	0	109	2,259	168,338	54.72
CENTLA	130	130	100.00	2,262	13,007	10,526	898	11,160	741	352	3,432	120	225	338	116	0	13	1,701	68,974	64.94
COMALCALCO	249	249	100.00	663	23,743	27,218	414	1,371	444	798	31,671	274	247	930	89	0	11	1,880	140,959	63.66
CUNDUACÁN	149	149	100.00	295	9,113	14,843	1,027	3,111	688	13,025	7,195	342	196	0	0	0	6	1,823	87,634	58.81
EMILIANO ZAPATA	41	41	100.00	304	3,148	1,111	1,656	6,125	236	82	2,387	23	8	0	24	0	0	272	22,743	67.95
HUIMANGUILLO	223	223	100.00	317	29,182	38,040	417	8,405	265	1,042	1,040	205	328	0	0	0	27	2,269	123,697	65.91
JALAPA	52	52	100.00	116	6,120	7,769	129	2,005	72	230	223	35	227	0	65	0	1	596	26,810	65.60
JALPA DE MENDEZ	95	95	100.00	771	10,535	10,993	2,299	11,045	1,042	255	1,269	162	169	0	81	0	1	939	59,867	67.29
JONUTA	42	42	100.00	21	4,483	5,544	21	4,370	73	57	2,327	35	30	0	169	0	0	295	21,769	80.05
MACUSPANA	193	193	100.00	619	13,408	10,705	480	8,591	2,597	3,306	8,631	528	596	4,723	0	0	27	1,316	111,695	50.16
NACAJUCA	132	132	100.00	16,698	10,629	6,542	3,310	4,893	646	250	6,322	178	344	0	0	0	11	1,689	83,595	59.23
PARAISO	110	110	100.00	10,741	10,275	11,696	171	1,814	1,957	165	1,263	653	704	741	51	0	314	787	64,595	63.87
TACOTALPA	61	61	100.00	71	7,401	6,161	85	6,992	74	68	307	28	39	0	115	0	6	673	31,686	69.31
TEAPA	66	66	100.00	304	7,330	4,493	522	8,130	248	157	353	93	188	0	63	0	5	632	38,260	58.91
TENOSIQUE	79	79	100.00	182	11,761	9,659	134	1,152	1,559	176	242	36	30	0	23	0	3	613	40,693	63.01
TOTAL	2,182	2,532	91.01	41,909	228,234	243,450	28,393	110,121	26,201	22,401	91,345	4,243	4,301	12,391	1,278	235	659	23,933	1,613,549	61.59

19. Que de la interpretación sistemática y funcional de los artículos 261, fracción III, 265, parrafo1, fracción I, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, se desprende que en la realización de los cómputos municipales, se sumarán los votos que hayan sido emitidos a favor de dos o más partidos que participaron en candidatura común o coalición y que por esa causa hayan sido consignados por separado en el apartado correspondiente del acta de escrutinio y cómputo de la casilla. La suma municipal de tales votos se distribuirá igualitariamente entre los partidos que integran la candidatura común o coalición; de existir fracción, los votos correspondientes se asignarán a los partidos de más alta votación.

MUNICIPIO	PRD	NA	PRD Y NA dividir entre 2	REPARTICIÓN DE VOTOS	
				PRD	NA
BALANCAN	10914	169	129	10979	233
CARDENAS	27,550	708	50	27575	733
CENTLA	10,526	252	116	10584	310
COMALCALCO	27,218	798	89	27263	842
CUNDUACAN	14,843	13,025	0	14,843	13,025
EMILIANO ZAPATA	1,111	82	24	1,123	94
HUIMANGUILLO	38040	1,042	0	38,068	1,039
JALAPA	7,769	230	65	7802	262
JALPA DE MENDEZ	10,993	255	81	11034	295
JONUTA	5,544	57	169	5629	141
MACUSPANA	10705	3306	0	10705	3306
NACAJUCA	5,542	250	0	5,542	250
PARAISO	11,696	165	51	11722	190
TACOTALPA	6,151	58	115	6209	115
TEAPA	4,493	157	83	4535	198
TENOSIQUE	9,655	176	23	9667	187

20. Aplicación de la fórmula de Representación Proporcional. En términos de lo dispuesto por el artículo 25, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, la fórmula para la asignación de regidores por el principio de representación proporcional, constará de los siguientes elementos:

I. Porcentaje mínimo. Es el equivalente al **tres por ciento** de la **votación válida emitida** en la elección de Regidores por el principio de representación proporcional.

Municipio	Votación Total Emitida	Votos de candidatos no registrados	Votos nulos	votación valida emitida	3% de la votación valida emitida
BALANCAN	27821	0	668	27153	815
CARDENAS	92116	109	2,259	89748	2692
CENTLA	44791	13	1,701	43077	1292
COMALCALCO	89753	11	1,880	87862	2636
CUNDUACAN	51657	8	1,823	49826	1495
EMILIANO ZAPATA	15455	0	272	15183	455
HUIMANGUILLO	81528	27	2,269	79232	2377
JALAPA	17588	1	596	16991	510
JALPA DE MENDEZ	39611	1	989	38621	1159
JONUTA	17425	0	295	17130	514
MACUSPANA	56029	27	1,816	54186	1626
NACAJUCA	49515	14	1,689	47812	1434
PARAISO	41322	314	787	40221	1207
TACOTALPA	21960	6	673	21281	638
TEAPA	22538	5	632	21901	657
TENOSIQUE	25576	3	613	24960	749

21. Conceptos de Votación Total Emitida. Que el artículo 15, párrafo 1, fracción I, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, prevé que para efectos de los cómputos de la elección de que se trate y para la asignación de diputados por el principio de representación proporcional, se entenderá por: Votación Total Emitida, la suma de todos los votos depositados en las urnas.

En el ámbito estatal, el siete de junio del año en curso, los ciudadanos electores del Estado de Tabasco, emitieron su voto para elegir entre otros representantes populares a Presidentes Municipales y Regidores de los diferentes municipios, mismo que fue computado el diez del mismo mes y año por los Consejos Municipales Electorales.

En ese contexto, se tiene que el total de los votos depositados en las urnas para elegir Regidores en los diversos municipios de la Entidad, corresponden a los siguientes resultados:

MUNICIPIO	VOTACIÓN TOTAL EMITIDA
BALANCAN	27821
CARDENAS	92116
CENTLA	44791
COMALCALCO	89753
CUNDUACAN	51657
EMILIANO ZAPATA	15455
HUIMANGUILLO	81528
JALAPA	17588
JALPA DE MENDEZ	39611
JONUTA	17425
MACUSPANA	56029
NACAJUCA	49515
PARAISO	41322
TACOTALPA	21960
TEAPA	22538
TENOSIQUE	25576

22. Concepto de Votación Válida Emitida. Conforme lo dispuesto por el artículo 15, párrafo 1, fracción II, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, prescribe que la **Votación Válida Emitida**, es la que resulta de restar a la **Votación Total Emitida** los votos emitidos a favor de los candidatos no registrados y los nulos.

De esta manera, resulta conveniente determinar cuál es la Votación Válida Emitida en esta Entidad, por lo que a continuación se presenta un cuadro esquemático en el que se indica cual es la Votación Válida Emitida en cada uno de los Municipios de la Entidad.

MUNICIPIO	VOTACIÓN TOTAL EMITIDA	VOTOS DE CANDIDATOS NO REGISTRADOS	VOTOS NULOS	VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA
BALANCAN	27823	0	638	27185
CARDENAS	92116	109	2,259	89748
CENTLA	44791	13	1,701	43077
COMALCALCO	58279	6	1,202	57071
CUNDUACAN	51445	8	1,634	49803
EMILIANO ZAPATA	15467	0	281	15186
HUIMANGUILLO	81528	27	2,269	79232
JALAPA	17587	1	596	16990
JALPA DE MENDEZ	39611	1	989	38621
JONUTA	17537	0	295	17242
MACUSPANA	39191	21	1,248	37922
NACAJUCA	49521	14	1,695	47812
PARAISO	41122	24	787	40311
TACOTALPA	21959	6	673	21280
TEAPA	22538	5	632	21901
TENOSIQUE	25587	3	613	24971

23. Votación Municipal Emitida. Que en términos de lo prescrito por el artículo 295, párrafo 1, fracción III, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, se entiende por Votación Municipal Emitida, la que resulte de restar a la Votación Total Emitida los votos a favor de los candidatos no registrados, de los candidatos independientes, de los partidos que no hayan obtenido el tres por ciento de la votación y los votos nulos. Se restarán también los votos del partido o planilla de candidatos independientes que haya obtenido la votación mayoritaria o, en caso

de haber candidatura común (coalición), los de los partidos que hayan obtenido regidurías mediante el convenio suscrito.

A continuación se presenta en un cuadro esquemático en el que se presenta cual es la Votación Municipal Emitida en cada uno de las demarcaciones municipales de la Entidad.

MUNICIPIO	VOTACIÓN TOTAL EMITIDA	VOTOS DE CANDIDATOS NO REGISTRADOS	CANDIDATO IND.	PARTIDOS CON MENOS DEL 3%		VOTOS NULOS	PARTIDO Y/O PLANILLA IND. CON VOTACIÓN MAYORITARIA		VOTACIÓN MUNICIPAL EMITIDA
				Partido	Votación		PARTIDO	VOTACIÓN	
BALANCÁN	27821	0	0	PT	123	668	PRD	10977	15,357
				NA	232				
				MORENA	377				
				HUMANISTA	48				
				PES	39				
CÁRDENAS	92116	109	4,107	PAN	2442	2,259	PRD	27575	51,800
				MC	1888				
				NA	733				
				HUMANISTA	505				
				PES	698				
CENTLA	44791	13	338	PT	898	1,701	PRI	13007	27,438
				MC	741				
				NA	310				
				HUMANISTA	120				
				PES	225				
COMALCALCO	89753	11	930	PAN	663	1,880	MORENA	31671	51,006
				PT	414				
				PVEM	1371				
				MC	444				
				NA	842				
				HUMANISTA	274				
				PES	247				
CUNDUACÁN	51657	8	0	PAN	296	1,823	PRD	14843	32,434
				PT	1027				
				MC	688				
				HUMANISTA	342				

MUNICIPIO	VOTACIÓN TOTAL EMITIDA	VOTOS DE CANDIDATOS NO REGISTRADOS	CANDIDATO IND	PARTIDOS CON MENOS DEL 3%		VOTOS NULOS	PARTIDO Y/O PLANILLA IND. CON VOTACIÓN MAYORITARIA		VOTACIÓN [illegible]
				Partido	Votación		PARTIDO	VOTACIÓN	
				PES	196				
EMILIANO ZAPATA	15455	0	0	PAN	384	272	PVEM	6125	8,314
				MC	236				
				NA	93				
				HUMANISTA	23				
				PES	8				
HUIMANGUILLO	81528	27	0	PAN	317	2,269	PRD	38040	37,588
				PT	417				
				MC	255				
				NA	1042				
				MORENA	1040				
				HUMANISTA	205				
				PES	328				
JALAPA	17586	1	0	PAN	116	596	PRD	7802	8,125
				PT	129				
				MC	72				
				NA	262				
				MORENA	223				
				HUMANISTA	35				
				PES	227				
JALPA DE MÉNDEZ	39611	1	0	PAN	771	989	PRD	11034	25,148
				MC	1042				
				NA	295				
				HUMANISTA	162				
				PES	169				
JONUTA	17425	0	0	PAN	21	295	PRD	5629	11,180
				PT	21				
				MC	73				
				NA	141				
				HUMANISTA	35				
				PES	30				

MUNICIPIO	VOTACIÓN TOTAL EMITIDA	VOTOS DE CANDIDATOS NO REGISTRADOS	CANDIDATO IND.	PARTIDOS CON MENOS DEL 3%		VOTOS NULOS	PARTIDO Y/O PLANILLA IND. CON VOTACIÓN MAYORITARIA		MUNICIPAL EMITIDA
				Partido	Votación		PARTIDO	VOTACIÓN	
MACUSPANA	56029	27	4,723	PAN	619	1,816	PRI	13408	32,830
				PT	480				
				HUMANISTA	528				
				PES	598				
NACAJUCA	49515	14	0	MC	646	1,689	PAN	16698	29,696
				NA	250				
				HUMANISTA	178				
				PES	344				
PARAÍSO	41322	314	741	PT	171	787	PRD	11722	26,040
				NA	190				
				HUMANISTA	653				
				PES	704				
TACOTALPA	21960	6	0	PAN	71	673	PRI	7401	13,161
				PT	85				
				MC	74				
				NA	115				
				MORENA	307				
				HUMANISTA	28				
				PES	39				
TEAPA	22538	5	0	PAN	304	632	PVEM	8130	11,865
				PT	522				
				MC	248				
				NA	157				
				MORENA	353				
				HUMANISTA	93				
				PES	188				
TENOSIQUE	25576	3	0	PAN	182	613	PRI	11761	12,388
				PT	134				
				NA	187				
				MORENA	242				

MUNICIPIO	VOTACIÓN TOTAL EMITIDA	VOTOS DE CANDIDATOS NO REGISTRADOS	CANDIDATO IND.	PARTIDOS CON MENOS DEL 3%		VOTOS NULOS	PARTIDO Y/O COALICIÓN CON MAYOR VOTACIÓN MAYORITARIA		VOTACIÓN MUNICIPAL EMITIDA
				Partido	Votación		PARTIDO	VOTACIÓN	
				HUMANISTA	36				
				PES	30				

24. Cociente Natural. Que de conformidad con lo previsto en la fracción IV, del artículo 25, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, el Cociente Natural es el resultado de **dividir** la **votación municipal emitida entre las regidurías a repartir** por el sistema de representación proporcional.

En esas condiciones se presenta una tabla en la que se menciona cual es el Cociente natural correspondiente a cada elección municipal.

MUNICIPIO	VOTACION MUNICIPAL EMITIDA	REGIDURIA A DISTRIBUIR POR MUNICIPIO	COCIENTE NATURAL
BALANCAN	15,368	2	7,684
CARDENAS	51,800	3	17,267
CENTLA	27,438	3	9,146
COMALCALCO	51,006	3	17,002
CUNDUACAN	32,434	3	10,811
EMILIANO ZAPATA	8,318	2	4,159
HUIMANGUILLO	37,558	3	12,519
JALAPA	8,125	2	4,063
JALPA DE MENDEZ	25,148	2	12,574
JONUTA	11,317	2	5,659
MACUSPANA	26,951	3	8,984
NACAJUCA	29,696	3	9,899
PARAISO	26,130	2	13,065
TACOTALPA	13,161	2	6,581
TEAPA	11,865	2	5,933
TENOSIQUE	12,401	2	6,201

25. Procedimiento de asignación de regidurías. Que en términos de los dispuesto por el artículo 26 párrafo 1, de la Ley sustantiva electoral del Estado de Tabasco, en la asignación de regidurías de representación proporcional sólo participarán los partidos que haya alcanzado el porcentaje mínimo de votación, y no hayan obtenido ninguna regiduría de mayoría relativa, ya sea que hubiesen participado individualmente o en coalición, debiendo observarse el siguiente procedimiento:

I. Establecida la votación municipal emitida, se dividirá entre el número de regidurías de representación proporcional que correspondan al municipio, para obtener el cociente natural.

II. Se asignará una regiduría a cada partido político cuya votación contenga el cociente natural, en orden decreciente de votación.

III. Si quedasen regidurías por asignar, corresponderán al partido o partidos con mayor votación, después de restar la utilizada para la asignación mediante cociente natural.

En ese sentido, se inserta una tabla en la que se ejemplifica en la primera columna y se asienta en nombre del municipio de la elección; en la segunda y tercera columna se anotan los partidos políticos que participaron en la elección municipal y la votación obtenida por municipio; en la cuarta columna se asienta el cociente natural; en la quinta y sexta columna se anota el resto mayor, que está comprendido entre la votación recibida en el municipio entre el cociente natural de dicho municipio; en la séptima columna se anotan las regidurías que le corresponden a cada partido conforme al cociente natural.

MUNICIPIO	VOTACION DEL PARTIDO		COCIENTE NATURAL	VOTACION DEL PARTIDO ENTRE COCIENTE NATURAL		ASIGNACIÓN POR COCIENTE NATURAL
	PARTIDO	VOTACION		PARTIDO	ASIGNACION	
BALANCÁN	PAN	5746	7,679	PAN	0.75	1er. REGIDURIA
	PRI	5082		PRI	0.66	
	PVEM	835		PVEM	0.11	
	MC	3694		MC	0.48	
CÁRDENAS	PRI	27169	17,267	PRI	1.57	1er. REGIDURIA
	PT	15028		PT	0.87	
	PVEM	3888		PVEM	0.23	
	MORENA	5715		MORENA	0.33	
CENTLA	PAN	2262	9,46	PAN	0.25	
	PRD	10584		PRD	1.16	2da. REGIDURIA
	PVEM	11160		PVEM	1.22	1ra. REGIDURIA
	MORENA	3432		MORENA	0.38	
COMALCALCO	PRI	23743	17,002	PRI	1.4	2da. REGIDURIA
	PRD	27263		PRD	1.6	1er. REGIDURIA
CUNDUACÁN	PRI	9113	10,811	PRI	0.84	
	PVEM	3111		PVEM	0.29	
	PNA	13025		PNA	1.2	1ra. REGIDURIA PNA
	MORENA	7185		MORENA	0.66	
EMILIANO ZAPATA	PRI	3148	4,159	PRI	0.76	1ra. REGIDURIA
	PRD	1127		PRD	0.27	
	PT	1657		PT	0.4	
	MORENA	2387		MORENA	0.57	
HUIMANGUILLO	PRI	29182	12,519	PRI	2.33	1ra. y 2da. REGIDURIA
	PVEM	8406		PVEM	0.67	
JALAPA	PRI	6120	4,063	PRI	1.51	1ra. REGIDURIA
	PVEM	2005		PVEM	0.49	
JALPA DE MÉNDEZ	PRI	10535	12,574	PRI	0.84	
	PT	2299		PT	0.18	
	PVEM	11045		PVEM	0.88	1ra. REGIDURIA

MUNICIPIO	VOTACION DEL PARTIDO		COCIENTE NATURAL	VOTACION DEL PARTIDO ENTRE COCIENTE NATURAL		ASIGNACION POR COCIENTE NATURAL
	PARTIDO	VOTACION		PARTIDO	ASIGNACION	
	MORENA	1269		MORENA	0.1	
JONUTA	PRI	4483	5,590	PRI	0.81	1ra. REGIDURIA
	PVEM	4370		PVEM	0.78	
	MORENA	2327		MORENA	0.42	
MACUSPANA	PRD	10705	11,277	PRD	1.19	1ra. REGIDURIA
	PVEM	8591		PVEM	0.54	
	MC	2597		MC	0.19	
	PNA	3306		PNA	0.37	
	MORENA	8631		MORENA	0.71	
NACAJUCA	PRI	10629	9,899	PRI	1.02	1ra. REGIDURIA
	PRD	5542		PRD	0.56	
	PT	3310		PT	0.33	
	PVEM	4893		PVEM	0.49	
	MORENA	5322		MORENA	0.54	
PARAÍSO	PAN	10741	13,020	PAN	0.82	1ra. REGIDURIA
	PRI	10275		PRI	0.79	
	PVEM	1814		PVEM	0.14	
	MC	1957		MC	0.15	
	MORENA	1253		MORENA	0.1	
TACOTALPA	PRD	6209	6,581	PRD	0.94	
	PVEM	6952		PVEM	1.06	1ra. REGIDURIA
TEAPA	PRI	7330	5,933	PRI	1.24	1ra. REGIDURIA
	PRD	4535		PRD	0.76	
TENOSIQUE	PRD	9667	6,201	PRD	1.56	1ra. REGIDURIA
	PVEM	1192		PVEM	0.19	
	MC	1542		MC	0.25	

26. Resto Mayor. Que el numeral 25, de la ley comicial del Estado de Tabasco, se prevé que Resto Mayor es el remanente más alto entre los restos de las votaciones de cada partido político o de los que por haber alcanzado el porcentaje mínimo tienen derecho para entrar a la asignación de regidores de representación proporcional.

Asimismo, en el párrafo 2, de la legislación invocada se prevé que el resto mayor se utilizará para la asignación de regidores por el principio de representación proporcional cuando realizadas las asignaciones por cociente natural aún quedaran regidurías por asignar.

En ese sentido se presenta una tabla, que en su primera columna se anota el nombre del municipio en la segunda y tercera columna se asienta el nombre del partido y su votación en el municipio, en la cuarta columna se muestra el remanente de votos y en la cuarta columna se anota al partido que le corresponde una regiduría por resto mayor:

MUNICIPIO	VOTACION DEL PARTIDO		ASIGNACION	PARTIDOS A QUE LE CORRESPONDEN POR RESTO MAYOR
	PARTIDO	VOTACION		
BALANCÁN	PAN	5746	0	
	PRI	5082	0.66	2da REGIDURIA
	PVEM	835	0.11	
	MC	3694	0.48	
CÁRDENAS	PRI	27169	0.57	
	PT	15028	0.87	2do. REGIDURIA
	PVEM	3888	0.23	
	MORENA	5715	0.33	3er REGIDURIA
CENTLA	PAN	2262	0.25	
	PRD	10584	0.16	
	PVEM	11160	0.22	

MUNICIPIO	VOTACION DEL PARTIDO		ASIGNACION	PARTIDOS A QUE LE CORRESPONDEN POR RESTO MAYOR
	PARTIDO	VOTACION		
	MORENA	3432	0.38	3ra. REGIDURIA
COMALCALCO	PRI	23743	0.4	
	PRD	27263	0.6	3ra. REGIDURIA PRD
CUNDUACÁN	PRI	9113	0.84	2da. REGIDURIA
	PVEM	3111	0.29	
	PNA	13025	0.2	
	MORENA	7185	0.66	3ra. REGIDURIA
EMILIANO ZAPATA	PRI	3148	0	
	PRD	1127	0.27	
	PT	1657	0.4	
	MORENA	2387	0.57	2da. REGIDURIA
HUIMANGUILLO	PRI	29182	0.33	
	PVEM	8406	0.67	3ra. REGIDURIA PVEM
JALAPA	PRI	6120	0.51	2da. REGIDURIA
	PVEM	2005	0.49	
JALPA DE MÉNDEZ	PRI	10535	0.84	2da. REGIDURIA
	PT	2299	0.18	
	PVEM	11045	0	
	MORENA	1269	0.1	
JONUTA	PRI	4483	0	
	PVEM	4370	0.78	2da. REGIDURIA
	MORENA	2327	0.42	
MACUSPANA	PRD	10705	0.19	
	PVEM	8591	0.54	3ra. REGIDURIA MORENA
	MC	2597	0.19	
	PNA	3306	0.37	
	MORENA	8631	0.71	2da. REGIDURIA

MUNICIPIO	VOTACIÓN DEL PARTIDO		ASIGNACIÓN	PARTIDOS A QUE LE CORRESPONDEN POR RESTO MAYOR
	PARTIDO	VOTACIÓN		
NACAJUCA	PRI	10629	0.02	
	PRD	5542	0.56	2da. REGIDURIA
	PT	3310	0.33	
	PVEM	4893	0.49	
	MORENA	5322	0.54	3ra. REGIDURIA
PARAÍSO	PAN	10741	0	
	PRI	10275	0.79	2da. REGIDURIA
	PVEM	1814	0.14	
	MC	1957	0.15	
	MORENA	1253	0.1	
TACOTALPA	PRD	6209	0.94	2da. REGIDURIA
	PVEM	6952	0.06	
TEAPA	PRI	7330	0.24	
	PRD	4535	0.76	2da. REGIDURIA PRD
TENOSIQUE	PRD	9667	0.56	2da. REGIDURIA
	PVEM	1192	0.19	
	MC	1542	0.25	

27. **Procedimiento para asignación de regidores de representación proporcional.** Que el artículo 26, del ordenamiento legal electoral vigente en Tabasco prevé el procedimiento para la asignación de regidores por el principio de representación proporcional.

1. En la asignación de regidurías de representación proporcional sólo participarán los partidos que, habiendo alcanzado el porcentaje mínimo de votación, no hayan obtenido ninguna regiduría de mayoría relativa, ya sea que hubiesen participado individualmente o en coalición.

2. La asignación de regidores por el principio de representación proporcional se sujetará al procedimiento siguiente:

I. Una vez establecida la votación municipal emitida, se dividirá entre el número de regidurías de representación proporcional que correspondan al municipio, para obtener el cociente natural;

II. Se asignará una regiduría a cada partido político cuya votación contenga el cociente natural, en orden decreciente de votación, y

III. Si quedasen regidurías por asignar, corresponderán al partido o partidos con mayor votación, después de restar la utilizada para la asignación mediante cociente natural.

28. Acuerdo CE/2015/052. Asignación de regidores por el principio de representación proporcional. El quince de agosto del año en curso, el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco , emitió el acuerdo CE/2015/052, sobre la asignación de regidores por el principio de representación proporcional, con base en los resultados obtenidos en los cómputos de las elecciones de presidentes municipales y regidores del proceso electoral ordinario 2014-2015.

El acuerdo de referencia fue impugnado a través del Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, por Susana Inés Dagdug Cadenas, en lo concerniente a la asignación de regidurías de representación proporcional en el municipio de Huimanguillo, Tabasco; habiéndose radicado en el Tribunal Electoral de Tabasco, el expediente TET-JDC-66/2015-I, y emitido la resolución correspondiente el quince del mes y año actual, siendo los efectos de la sentencia los siguientes:

1. *"Se revoca la constancia de asignación proporcional expedida a favor de la fórmula de candidatos registrada por el Partido Verde Ecologista de México, integrada por Manuel Ernesto Rabelo Estrada propietario y Jorge Luis Marcín Castillo suplente.*

2. *Se ordena al Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, que entregue constancia de asignación de la segunda regiduría de representación proporcional a la fórmula registrada por el Partido Revolucionario Institucional integrada por Walner Cadenas Sánchez propietario y Gustavo Cadenas Acuña suplente.*
3. *Se ordena al Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, que entregue la constancia de asignación de la tercera regiduría de representación proporcional a la fórmula registrada por el Partido Verde Ecologista de México, integrada por Susana Inés Dagdug Cadenas propietaria y Marytoña Gómez San Luis suplente.*

Lo anterior, lo deberá efectuar en el plazo de tres días naturales contados a partir de que surta efecto la notificación de la presente ejecutoria, debiendo informar dentro de las veinticuatro horas siguientes a que ello suceda a este Tribunal Electoral de Tabasco, sobre el cumplimiento dado a la presente sentencia."

Los puntos resolutivos de la sentencia de mérito, fueron los siguientes:

"ÚNICO. Se revoca el acuerdo CE/2015/052, aprobado por la autoridad responsable el quince de junio de dos mil quince, en la parte que asignó la segunda y tercera regiduría por el principio de representación proporcional en el Municipio de Huimanguillo, Tabasco, con base a los resultados obtenidos en los cómputos municipales del proceso ordinario electoral 2014-2015, para los efectos precisados en el considerando OCTAVO de la presente ejecutoria".

29. Planilla ganadora para Presidente Municipal y Regidores del municipio de Huimanguillo, Tabasco. El día de la jornada electoral en que se eligió Presidente Municipal y Regidores por el principio de mayoría relativa, en el municipio de Huimanguillo, Tabasco, resultó ganadora la planilla del Partido de la Revolución Democrática, por lo que el Consejo Electoral Municipal, entregando constancia de mayoría y validez, de la siguiente manera:

CONSTANCIA DE MAYORÍA Y VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE PRESIDENTE MUNICIPAL Y REGIDORES			GÉNERO	
CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE	HOMBRE	MUJER
PRESIDENTE MUNICIPAL	JOSÉ SABINO HERRERA DAGDUG	FRANCISCO CADENAS COLORADO	Hombre	
SÍNDICO DE HACIENDA	VERÓNICA BRINDIS MORAN	NORMA LUZ AGUIRRE CASTELLANOS		Mujer
REGIDOR	WILSON CASANOVA ESTEBAN	CELSO RODRÍGUEZ LEÓN	Hombre	
REGIDOR	BEATRIZ VASCONCELOS PÉREZ	CONCEPCIÓN HERNÁNDEZ JIMÉNEZ		Mujer
REGIDOR	ABELINO PRIETO CRUZ	JUAN CARLOS JIMÉNEZ OLAN	Hombre	
REGIDOR	ADELA ELVIRA AVALOS LÓPEZ	AIDDE LUVIA DE LA CRUZ GARDUZA		Mujer
REGIDOR	JONÁS LÓPEZ SOSA	EDUARDO HERNÁNDEZ MONTEJO	Hombre	
REGIDOR	MARCELA PEÑA MONTALVO	MARÍA CECILIA SÁNCHEZ VELÁZQUEZ		Mujer
REGIDOR	GILBERTO CRUZ ALEJANDRO	RUBÉN SOSA FLORES	Hombre	
REGIDOR	ANA HILARIA DE LA CRUZ DE LA CRUZ	ELIZABETH GONZÁLEZ GONZÁLEZ		Mujer
REGIDOR	ADRIÁN ALFONSO CARRILLO ETIENNE	LUIS ARMANDO SOSA MARTÍNEZ	Hombre	

30. Cumplimiento a lo ordenado en la resolución dictada por el Tribunal Electoral de Tabasco, derivado del expediente TET-JDC-66/2015-I, relativo a la asignación de regidurías segunda y tercera del municipio de Huimanguillo, Tabasco de representación proporcional. Acto continuo en cumplimiento a la resolución de quince de agosto del presente año, dictada por el Tribunal Electoral de Tabasco, se procede a asignar las regidurías de Representación Proporcional en el Cabildo del Ayuntamiento de Huimanguillo, Tabasco, de la siguiente manera:

REGIDORES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL

MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO

POSICIÓN	NOMBRE	PARTIDO POLÍTICO	GÉNERO
PRIMER PROPIETARIO	YANET DEL CARMEN TORRUCO MORALES	PRI	Mujer
PRIMER SUPLENTE	KARINA ISABEL RAMÍREZ VERA	PRI	Mujer

POSICION	NOMBRE	PARTIDO POLITICO	GENERO
SEGUNDO PROPIETARIO	WALNER CADENAS SÁNCHEZ	PRI	Hombre
SEGUNDO SUPLENTE	GUSTAVO CADENAS ACUÑA	PRI	Hombre
TERCER PROPIETARIO	SUSANA INÉS DAGDUG CADENAS	PVEM	Mujer
TERCER SUPLENTE	MARYTOÑA GÓMEZ SAN LUIS	PVEM	Mujer

Atento a lo anterior y dando cumplimiento a lo ordenado en la resolución de fecha quince de agosto del presente año, derivado del expediente TET-JDC-66/2015-I, este Consejo Estatal procede a expedir la constancia de asignación de regidor por representación proporcional a los ciudadanos WALNER CADENAS SÁNCHEZ como segundo propietario y GUSTAVO CADENAS ACUÑA como segundo suplente, ambos por el Partido Revolucionario Institucional; y a las ciudadanas SUSANA INÉS DAGDUG CADENAS como tercer propietaria y MARYTOÑA GÓMEZ SAN LUIS como tercer suplente, ambas por el Partido Verde Ecologista de México.

Por lo que una vez revisada la documentación aportada por las candidatas que han sido motivo de la asignación de la tercera regiduría propietaria y suplente por el principio de representación proporcional por el Partido Verde Ecologista de México para el H. Ayuntamiento de Huimanguillo, Tabasco, continúan siendo elegibles, toda vez que su situación jurídica no ha sufrido modificación alguna, pues así se desprende de la revisión que esta autoridad administrativa electoral efectuó a los documentos señalados en la fracción XI del artículo 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, y 11 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, documentos que obran en el archivo de este Consejo Electoral e igualmente no se cuenta en el archivo de esta autoridad administrativa electoral, que se haya aportado documentación que

indiquen lo contrario, ni se tiene noticia de que alguna autoridad jurisdiccional haya emitido resolución alguna que modifique su situación jurídica.

En ese sentido se declaran elegibles para ocupar el cargo de tercer regidor propietario y tercer regidor suplente por el Partido Verde Ecologista de México; a las ciudadanas que han sido motivo de la asignación para ocupar el cargo de segundo y tercer regidor propietario y suplente por el principio de representación proporcional en el Ayuntamiento del municipio de Huimanguillo, Tabasco, por parte del Tribunal Electoral de Tabasco.

En consecuencia, este Consejo Estatal procede a la entrega de las Constancias de asignación de Segundo Regidor propietario y Segundo Regidor suplente a los ciudadanos WALNER CADENAS SÁNCHEZ y GUSTAVO CADENAS ACUÑA; postulados por el Partido Revolucionario Institucional, para el Ayuntamiento del municipio de Huimanguillo, Tabasco; los cuales también continúan siendo elegibles en virtud de que no se tiene noticia de que alguna autoridad jurisdiccional, haya emitido resolución alguna que modifique su situación jurídica.

En ese mismo sentido, se le hace entrega de las constancias a la fórmula integrada por las ciudadanas SUSANA INÉS DAGDUG CADENAS y MARYTOÑA GÓMEZ SAN LUIS, registradas por el Partido Verde Ecologista de México, como tercer regidor propietario y tercer regidor suplente del Ayuntamiento del Municipio de Huimanguillo, Tabasco.

Esta autoridad electoral no pasa desapercibido y retoma lo señalado en la ejecutoria de mérito, en el sentido de que con las revocaciones y nuevas asignaciones, se materializa el acceso efectivo de las mujeres, garantizando la paridad de género en la integración final del Ayuntamiento de Huimanguillo, Tabasco, en razón de que la paridad de género, no solo debe reflejarse en el registro de candidaturas, sino también en la conformación material de los cargos gubernamentales conferidos por medio de los procedimientos democráticos, acorde

a lo sostenido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la jurisprudencia 6/2015 de rubro: PARIDAD DE GÉNERO. DEBE OBSERVARSE EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS PARA LA INTEGRACIÓN DE ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN POPULAR FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES.

31. Cumplimiento de la determinación. Que atendiendo a lo ordenado por el Tribunal Electoral del Estado, derivado del expediente TET-JDC-66/2015-I, este Órgano Electoral Administrativo **REVOCA** y se deja sin efecto en lo conducente la constancia de asignación de representación proporcional expedida a la fórmula de candidatos siguientes:

a) La fórmula registrada por el Partido Verde Ecologista de México integrada por Manuel Ernesto Rabelo Estrada como segundo regidor propietario y Jorge Luis Marcín Castillo como segundo regidor suplente.

Por lo expuesto y fundado este Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Conforme a los artículos 9 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 115, párrafo 1, fracción XXV, y párrafo 2, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, este Consejo Estatal es competente para emitir el presente acuerdo, mediante el cual da cumplimiento a la resolución de quince de agosto del año en curso, por el Tribunal Electoral de Tabasco, dentro del expediente identificado con la clave TET-JDC-66/2015-I, relativa a la asignación de regidores por el principio de representación proporcional.

SEGUNDO. En cumplimiento a la sentencia de mérito, quedan revocadas las constancias de asignación de la fórmula de candidatos siguientes:

a) La fórmula registrada por el Partido Verde Ecologista de México integrada por Manuel Ernesto Rabelo Estrada como segundo regidor propietario y Jorge Luis Marcín Castillo como segundo regidor suplente.

TERCERO. Consecuentemente las regidurías de representación proporcional que se asignan para el Municipio de Huimanguillo, Tabasco; en cumplimiento de la sentencia que se ejecuta, quedan distribuidas en los siguientes términos:

REGIDORES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL
MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO

POSICIÓN	NOMBRE	PARTIDO POLÍTICO	GÉNERO
PRIMER PROPIETARIO	YANET DEL CARMEN TORRUCO MORALES	PRI	Mujer
PRIMER SUPLENTE	KARINA ISABEL RAMÍREZ VERA	PRI	Mujer
SEGUNDO PROPIETARIO	WALNER CADENAS SÁNCHEZ	PRI	Hombre
SEGUNDO SUPLENTE	GUSTAVO CADENAS ACUÑA	PRI	Hombre
TERCER PROPIETARIO	SUSANA INÉS DAGDUG CADENAS	PVEM	Mujer
TERCER SUPLENTE	MARYTOÑA GÓMEZ SAN LUIS	PVEM	Mujer

CUARTO. Expídanse las constancias de Segundo y tercer Regidor propietario y suplentes, respectivamente, por el Principio de Representación Proporcional, en el Ayuntamiento del Municipio de Huimanguillo, Tabasco, en términos del punto tercero del presente acuerdo.

QUINTO. Comuníquese al Consejo Electoral Municipal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco con sede en Huimanguillo, Tabasco, las asignaciones de representación proporcional, materia del presente acuerdo.

SEXTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que por su conducto se notifique el cumplimiento de la ejecutoria dictada en el expediente TET-JDC-66/2015-I, al Tribunal Electoral de Tabasco, el presente Acuerdo.

SÉPTIMO. Se instruye al Secretario Ejecutivo de este Órgano Electoral para que por conducto de la Dirección de Organización Electoral y Educación Cívica, se dé

cumplimiento a lo señalado en el artículo 121, párrafo 1, fracción VIII de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco y se realicen las anotaciones correspondientes en los libros de registro de los candidatos a cargos de elección popular.

OCTAVO. Con fundamento en el artículo 117, fracción VII, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco; se instruye al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, para que tome las medidas necesarias para hacer públicos los nombres de los Candidatos de segundo y tercer Regidor por el Principio de Representación Proporcional en el Municipio de Huimanguillo, Tabasco.

NOVENO. Se dejan sin efecto, todas y cada una de las disposiciones administrativas que contravengan el presente acuerdo.

DÉCIMO. Publíquese en el Periódico Oficial del Estado, en los términos del artículo 114 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco y agréguese a la página de internet del Instituto.

DÉCIMO PRIMERO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que de ser necesario, emita la fe de erratas correspondiente, a efecto de subsanar los errores en la escritura de los nombres y apellidos de los candidatos registrados, que pudieran advertirse con posterioridad a la emisión de este acuerdo, derivados de la revisión de las copias de las actas de nacimiento de dichos ciudadanos.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria, efectuada el diecinueve de agosto de dos mil quince; por votación unánime de los Consejeros Electorales presentes, integrantes del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco: Dda. Claudia del Carmen Jiménez López, Dra. Idmara de la Candelaria Crespo Arévalo, Mtro. David Cuba Herrera, Mtro. Jorge Enrique Gómez Hernández, Lic. Miguel Ángel Fonz Rodríguez y la Consejera Presidente, Mtra. Maday Merino Damián.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
IEPC TABASCO
CONSEJO ESTATAL

MADAY MERINO DAMIÁN
CONSEJERA PRESIDENTE

ROBERTO FELIX LÓPEZ
SECRETARIO EJECUTIVO

EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL QUINCE, EL SUSCRITO LICENCIADO ROBERTO FÉLIX LÓPEZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 117 PÁRRAFO 2, FRACCIÓN XXIV DE LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLÍTICOS DEL ESTADO DE TABASCO. ——————————

——————————— C E R T I F I C A ———————————

QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTÁTICAS CONSTANTES DE (40) CUARENTA FOJAS ÚTILES, CONCUERDAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL DEL ACUERDO CE/2015/056, DE FECHA DIECINUEVE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL QUINCE, EMITIDO POR EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DICTADA EL QUINCE DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO, EN EL EXPEDIENTE TET-JDC-66/2015-I, RELATIVO A LA ASIGNACIÓN DE REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL EN EL MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO, TABASCO. QUE OBRA EN EL ARCHIVO DE ESTA INSTITUCIÓN, MISMO QUE TUVE A LA VISTA; LAS QUE SELLO, RUBRICO Y FIRMO. ——————————

SE EXPIDE PARA SER ENVIADO A LA SECRETARÍA DE GOBIERNO PARA SU PUBLICACIÓN, EN CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 114 DE LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLÍTICOS DEL ESTADO DE TABASCO. ——————————

——————————— DOY FE ———————————

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
IEPC TABASCO
SECRETARÍA EJECUTIVA

LIC. ROBERTO FÉLIX LÓPEZ
SECRETARIO EJECUTIVO

No.- 4432

TEAPA
H. AYUNTAMIENTO 2013-2015

DIRECCIÓN DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y SERVICIOS MUNICIPALES

CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN PÚBLICA ESTATAL

DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE EL ARTICULO 76 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TABASCO EN SU ART. 30 FRACCION I Y **ARTÍCULOS 3, 30 FRACCIÓN I, 31, 34 FRACCIÓN I, 36 Y 37 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS DEL ESTADO DE TABASCO, A TRAVES** DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y SERVICIOS MUNICIPALES DEL MUNICIPIO **DE TEAPA, TABASCO, CONVOCA** A LAS EMPRESAS INTERESADAS A PARTICIPAR EN LA FORMULACIÓN DE LAS PROPUESTAS PARA LA CONTRATACIÓN DE LA OBRA DE REFERENCIA, A BASE DE PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO CUYO IMPORTE SERÁ CUBIERTO CON RECURSOS PROVENIENTES DEL RAMO GENERAL 33 FONDO III, FONDO DE APOYO A LA INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL (FAIS 2015) Y DEL FIDEICOMISO PARA EL FOMENTO Y DESARROLLO DE LAS EMPRESAS DEL ESTADO DE TABASCO (FIDEET), AUTORIZADOS MEDIANTE **ACUERDO DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO E53.05/08/07/15** DE FECHA **08 DE JULIO DE 2015 Y EL ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2015 DEL COMITÉ DE OBRA PÚBLICA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE TEAPA, TABASCO, No. ACOP-EXORD-01/15** DE FECHA **10 DE JULIO DE 2015**

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir las bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de los trabajos	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
56313001-001-15	$ 3,000.00	29/08/2015	29/18/15 10:00 HRS.	29/08/15 9:00 HRS.	01/09/15 10:00 HRS	01/09/15 10:00 HRS

(CCAOP)	Descripción general de la obra	Fecha de inicio	Plazo de ejecución	Capital contable requerido
	K002-004.- CONSTRUCCIÓN DE POZO PROFUNDO EN LA COL. SAN ISIDRO (MORELIA), DE LA CD. DE TEAPA, TABASCO	14/09/2014	45	$ 1,850,000.00

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir las bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de los trabajos	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
56313001-002-15	$ 3,000.00	29/08/2015	29/18/15 12:00 HRS.	29/08/15 9:00 HRS.	02/09/15 10:00 HRS	02/09/15 10:00 HRS

(CCAOP)	Descripción general de la obra	Fecha de inicio	Plazo de ejecución	Capital contable requerido
	K005-008.- CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO ASFÁLTICO, EJ. ANDRÉS QUINTANA ROO, MPIO. DE TEAPA, TABASCO	14/09/2014	30	$ 1,250,000.00

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir las bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de los trabajos	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
56313001-003-15	$ 3,000.00	29/08/2015	29/18/15 13:00 HRS.	29/08/15 9:00 HRS.	01/09/15 13:00 HRS	01/09/15 13:00 HRS

(CCAOP)	Descripción general de la obra	Fecha de inicio	Plazo de ejecución	Capital contable requerido
	K012-002.- MEJORAMIENTO DEL MERCADO PUBLICO DIANA CÓRDOVA DE BALBOA, MPIO. DE TEAPA, TABASCO	14/09/2014	60	$ 2,500,000.00

Las bases se encuentran para consulta y venta en internet: http//secotab.gob.mx o bien en la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del Municipio de Teapa sito en calle Dr. Ramón Medina No. 110, colonia Centro, Teapa, Tabasco, al teléfono 932-32-2-01-40, de lunes a viernes, en el horario de 8:00 a 14:00 hrs.

• La forma de pago será en efectivo en la Dirección de Finanzas del Municipio de Teapa, Tabasco.

• La visita al sitio de los trabajos se llevará a cabo el día 29 de Agosto de 2015 a las 9:00 hrs. Partiendo de la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del Municipio de Teapa sito en calle Dr. Ramón Medina No. 110, colonia Centro, Teapa, Tabasco a la hora indicada.

• La junta de Aclaraciones se realizara el día y hora arriba señalado mismas que se llevaran a cabo en la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del Municipio de Teapa, Tabasco sito en calle Dr. Ramón Medina No. 110, colonia Centro.

• El acto de presentación de proposiciones y apertura de la (s) propuesta (s) técnica (s) y económica (s) se llevara a cabo el día y hora arriba indicado en la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del Municipio de Teapa, Tabasco, sito en calle Dr. Ramón Medina No. 110, colonia Centro, Teapa, Tabasco.

• La visita de obra y la junta de Aclaraciones son de carácter obligatorio de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 37 fracción XVI de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco

• Ubicación de las Obras: K002-004 Colonia San Isidro (Morelia), Cd. Teapa, Tabasco; K005-008, Ej. Andrés Quinta Roo, Mpio. de Teapa, Tabasco; K012-002 Col. Centro, Cd. Teapa, Tabasco.

a) Toda la documentación contenida en las propuestas presentadas por los participantes, deberá ser entregada en idioma español.
b) Los licitantes presentaran su propuesta en moneda Peso Mexicano.
c) No se otorgará anticipo del monto total de la propuesta
d) No se podrán subcontratar parte de los trabajos
e) La experiencia y capacidad financiera que deberán acreditar los interesados consiste en.

- Contar con experiencia amplia en trabajos que se convocan
- Tener la maquinaria y equipo mínimo requerido
- Ser económicamente solventes

f) Los requisitos generales que deberán acreditar los interesados son:
- Solicitud por escrito citando el numero de licitación y descripción de la obra en papel membretado de la empresa dirigido al C. Ing. Romeo Sergio Ricardez Robredo Director de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del Ayuntamiento Constitucional de Teapa, Tabasco.
- No se podrá recibir ninguna propuesta si la persona física o jurídica colectiva no se encuentra registrada en el Registro Único de Contratistas del Estado de Tabasco con la especialidad señalada en las bases. Solo se podrán recibir las propuestas de los licitantes que comprueben que ha iniciado los trámites para su aceptación en el Registro Único de Contratistas del Estado de Tabasco con un mínimo de 15 días naturales anteriores a la apertura de las propuestas. No se podrá adjudicar ningún contrato a licitantes que no cuenten con un registro vigente o iniciado el trámite del mismo (art. 26 del reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado de Tabasco)
- Documentación que compruebe la experiencia y capacidad técnica en trabajos similares a los descritos en base a curriculum vitae de la empresa y del personal técnico acompañando copias de los contratos que hayan celebrado o cualquier otro documento que lo acredite.
- Relación de contratos de obra en vigor que tenga celebrados con la Administración Pública Estatal y Federal así como con particulares señalando el nombre del contratante, el monto contratado y el importe por ejercer en anualidades desglosado.

g) La Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del municipio de Teapa, Tabasco, adjudicará el contrato a la persona o empresa que de entre los licitantes, previa evaluación de acuerdo a lo solicitado en las bases de licitación y a lo estipulado en el artículos 42 y 43 de la ley de obras públicas y servicios relacionados con las mismas del Estado de Tabasco, Arts. 34, 35 y 36 de su Reglamento y en base al análisis comparativo de las propuestas admitidas, satisfaga las condiciones legales, técnicas, económicas y que sean factibles para realizar con los recursos y en el plazo propuesto.

h) Las condiciones de pago se llevaran a cabo mediante formulación de estimaciones de acuerdo a avances de obra

i) Ninguna de las condiciones contenidas en las bases de la licitación, así como en las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas

j) No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 54 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco

k) No se aceptarán propuestas de los licitantes inscritos que presenten recibos de pago con sello después de la fecha y hora indicada del límite para adquirir bases.

DIRECTOR DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL
Y SERVICIOS MUNICIPALES

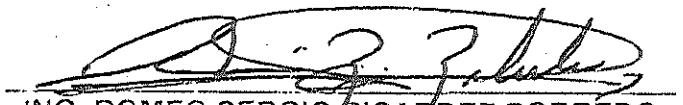

ING. ROMEO SERGIO RICARDEZ ROBREDO

TEAPA, TABASCO A 26 DE AGOSTO DE 2015

Gobierno del Estado de Tabasco

Tabasco cambia contigo

"25 DE NOVIEMBRE, CONMEMORÁCIÓN DEL DÍA INTERNACIONAL DE LA ELIMINACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Acceso a la Información de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1° piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.